



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-10396764- -GDEBA-DGAMAMGP - RESO- DIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN - RENOVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS FERROCARRIL GRAL. ROCA: RAMAL CONSTITUCIÓN – LA PLATA

VISTO el expediente EX-2022-10396764- -GDEBA-DGAMAMGP, la Ley Nacional Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 15.164 y Nº 15.309, los Decretos Nº 89/22 y Nº 199/22, la Resolución OPDS Nº 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “RENOVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS FERROCARRIL GRAL. ROCA: RAMAL CONSTITUCIÓN – LA PLATA: (LOTE Nº 1 – SECTOR AVELLANEDA – CITY BELL Y VÍA CIRCUITO (PROGRESIVA KM 17,17 – KM 37,7 A RENOVAR APROX. 13.485 MTS.) / LOTE Nº 2 – SECTOR CITY BELL – LA PLATA (PROGRESIVA KM 43,2 – KM 52,7 A RENOVAR APROX. 18.648 MTS)”, a ejecutarse en los partidos de Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela y La Plata de la Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley Nº 11.723;

Que el proyecto consiste en la ejecución de un conjunto de mejoras en la infraestructura de vías

correspondiente al ramal Constitución - La Plata y la llamada "Vía Circuito" (ramal Berazategui – Bosques), en el marco del Programa de Mejora Integral del Ferrocarril Roca, ramal Constitución - La Plata, y tiene por objetivo mejorar la calidad y sustentabilidad del sistema metropolitano de transporte ferroviario;

Que en orden 10 toma intervención la Dirección de Bosques e informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos vigente, aprobado por Ley N° 14.888;

Que en orden 12 toma intervención la Dirección de Áreas Protegidas e informa que analizado el proyecto considerando su localización: no existen en el área donde se propone desarrollar el Proyecto, áreas protegidas declaradas en el marco de la Ley N° 10.907, no se encuentran en el área de influencia del Proyecto, Paisajes Protegidos y Espacios Verdes de interés Provincial, de acuerdo a lo normado en la Ley 12.704, el área considerada no presenta Sitios RAMSAR, y que por lo expuesto, no existen en el área del Proyecto, situaciones ambientales bloqueantes en el marco de las normativas mencionadas;

Que en órdenes 14 y 16 la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes concluye que no surgen situaciones ambientales bloqueantes ni condicionantes en el marco de la Resolución 492/19;

Que, según consta en orden 19, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19 no habiéndose recibido opiniones ni observaciones;

Que en órdenes 22 y 25 la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2023-01972252-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que en orden 27 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental considera que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo

obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 11.723, los artículos 20 bis de la Ley Nº 15.164 -incorporado por la Ley Nº 15.309- y 11 de la Ley Nº 15.309, el Decreto Nº 89/22 y la Resolución OPDS Nº 492/19;

Por ello;

**EI SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “RENOVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS FERROCARRIL GRAL. ROCA: RAMAL CONSTITUCIÓN – LA PLATA: (LOTE Nº 1 – SECTOR AVELLANEDA – CITY BELL Y VÍA CIRCUITO (PROGRESIVA KM 17,17 – KM 37,7 A RENOVAR APROX. 13.485 MTS.) / LOTE Nº 2 – SECTOR CITY BELL – LA PLATA (PROGRESIVA KM 43,2 – KM 52,7 A RENOVAR APROX. 18.648 MTS)”, a ejecutarse en los partidos de Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela y La Plata de la Provincia de Buenos Aires, presentado por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, descrito en el Anexo I (IF-2023-01972252- GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley Nº 11.723 y la Resolución OPDS Nº 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2023-01972252-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.